

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 25286400300220230010100

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

Jue 22/06/2023 8:45 AM

Para: Johanna Andrea Fonseca Castañeda <jfonsecca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposición y anexos.pdf;

De: Catalina Arcila <ca@sempli.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 8:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Camila Restrepo Pérez <cr@sempli.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 25286400300220230010100

Señor,
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: OBSIDIAN S.A.S Y OTROS
RADICADO: 25286400300220230010100

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso anteriormente descrito, agradezco este sea anexado al expediente y se dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Catalina Arcila Cañas - Legal Corporate Analyst

Tel: Tel: (604) 3225002

Km 5, Av. Las Palmas - WeWork Las Palmas.

Medellín, Colombia.

www.sempli.co

CONFIDENCIALIDAD Este mensaje es confidencial. El mismo puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

CONFIDENTIALITY This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and be kind enough to delete it from your system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

Señor,

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE **SEMPLI S.A.S, Nit. 900.995.954-5**
DEMANDADOS **OBSIDIAN S.A.S Y OTROS**
RADICADO **25286400300220230010100**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CATALINA ARCILA CAÑAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.661.326 y portadora de la T.P 347.234 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Medellín, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad SEMPLI S.A.S, parte demandante en el proceso, persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada para efectos tributarios con el NIT 900.995.954-5, por medio del presente escrito me permito presentar ante el Honorable despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto proferido el día 16 de junio de 2023, mediante el cual fue negado el mandamiento de pago en el proceso aquí descrito, por lo anterior me permito comunicar lo siguiente:

Analizando los argumentos del juzgado en el auto del 16 de junio de 2023 notificado por estados del 20 de junio de 2023, donde se niega el mandamiento de pago solicitado, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación con el ánimo de que el juzgado considere la decisión tomada, ya que en los documentos se logra evidenciar que se pasó por alto la validación correcta de las firmas electrónicas contenidos en el documento denominado: “MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL - CONTENIDO CAPÍTULO III PROTOCOLO FIRMA DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS”, el cual fue enviado y explicado dentro del escrito de la demanda y que al parecer no se realizó de manera correcta; pues, con la validación del código “QR”- uno de los elementos de validación de seguridad de los pagarés desmaterializados custodiados por Deceval, véase los numerales séptimo a noveno del protocolo en mención-, se hubiera podido analizar con más claridad el total de requisitos en los procesos de firma electrónica, su validez, autenticidad y posteriormente su carácter de título valor, resaltando que los instrumentos de validación y protocolos de seguridad informática de Deceval dotan al pagaré desmaterializado de garantías superiores a la firma manuscrita en los títulos tradicionales.

El desarrollo de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha brindado la posibilidad de representar obligaciones de forma digital y electrónica sin la necesidad de constituir pagarés físicos, de tal forma la Ley también ha avanzado para satisfacer la necesidad de regular estos medios y legitimar su uso como elemento representativo de deuda y que fue relacionada de forma específica en el escrito de demanda como sigue:

- Ley 27 de 1.990, mediante la cual se reconoce jurídicamente la equivalencia funcional de la circulación de valores que se emiten a través de los Depósitos de Valores.
- Ley 527 de 1.999 mediante la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales
- Ley 964 de 2.005 mediante la cual se reconoce jurídicamente el valor probatorio y la autenticidad de las certificaciones expedidas por DECEVAL de los derechos representados mediante anotación en cuenta.
- Decreto 3960 de 2.010, mediante el cual se permite la emisión y circulación de títulos valores (pagarés, facturas, letras, etc) a través de los Depósitos de Valores.
- Decreto 2364 de 2.012, mediante el cual se determina que la firma electrónica son métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas; según los cuales permiten identificar a una persona en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

Se comunica al Despacho que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 964 de 2.005 reporta que los certificados emanados por los Depósitos Centralizados de Valores (en nuestro caso Deceval) prestan por sí mismo mérito ejecutivo, lo cual presume su carácter de título ejecutivo al contener obligaciones claras, expresas y exigibles. Bajo tal lineamiento, se entiende que el certificado No° 16005826 que fue aportado con la demanda y que corresponde precisamente a la Certificación emitida por Deceval (en su condición de Depósito Centralizado de Valores) permite el ejercicio de derechos patrimoniales al constituirse en un título valor que presta mérito ejecutivo, pues representa en debida forma una obligación clara, expresa y exigible, lo cual no fue tenido en cuenta por el Despacho a la hora de analizar dicho título.

La norma dice lo siguiente:

“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo, pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.”

Es de anotar que el decreto 3960 de 2010, en el cual se resalta su condición de título nominativo en cumplimiento de la consagración del artículo 648 del código de comercio, lo cual se constituye en una tipificación literal sobre la exigibilidad de los certificados que si



debe tener el juzgado en cuenta a la hora de afirmar “no tiene la firma del representante legal” al no estudiar de manera correcta la forma de emitir los títulos desmaterializados por Deceval.

Ahora, analizando los argumentos expuestos por el Juzgado respecto de la firma electrónica contenida en los títulos valores objeto de ejecución que son registrados y certificados por Deceval, resulta importante anotar que los títulos desmaterializados contienen una firma electrónica válida bajo un procedimiento riguroso de implementación tecnológica que permite presumir su autenticidad, razón por la cual está cubierto de un margen de legalidad que favorece el entendimiento de su viabilidad ejecutiva. En específico, el pagaré objeto de ejecución fue suscrito por parte de los ejecutados y en aplicación de los lineamientos previstos para la firma electrónica contenido en el decreto 2364 de 2012

Según se extrae del decreto 2364 de 2012, la firma electrónica representa un medio de identificación electrónico flexible y tecnológicamente neutro que se adecúa a las necesidades de la sociedad, por lo que ésta goza de los mismos efectos que la rúbrica física o manuscrita que exige el Despacho en su providencia. Al respecto, consagra el artículo 5 de la norma anteriormente citada:

“Artículo 5. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquel cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto.”

Por su parte, el artículo 3 de la misma regulación establece la necesidad de acreditar como requisito *sine qua non* de la firma electrónica un adecuado nivel de confiabilidad sobre la firma que es plasmada en un respectivo documento, según expresa:

“Artículo 3. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.”

El artículo 7 de la ley 527 de 1999 en la cual se dispone el siguiente razonamiento sobre la validez de la firma plasmada en un mensaje de datos:

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;*
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.*



Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

Con todo lo anterior, la firma electrónica contiene un proceso de validación de identidad incluso más riguroso que la manuscrita, sin que deba representarse en trazos, rastros de escritura convencional, manuscritos o imágenes, siendo este quizás el objeto de confusión derivado de la tradición mecánica del papel; en este caso la firma electrónica se representa en un código binario encriptado el cual genera un título que es custodiado por los servidores de alta seguridad de Deceval.

Precisamente, en la implementación de los pagarés desmaterializados por parte de Deceval se integra un delicado procedimiento de firma electrónica que se enmarca en la adecuada confirmación de identidad bajo un alto nivel de certeza y confiabilidad tecnológica, el cual sigue un protocolo de seguridad que cumple a cabalidad con el requisito de la firma establecido en el artículo previamente transcrito. En específico, el pagaré presentado para ejecución fue sometido a este procedimiento de firma electrónica previo al registro en el depositario de valores, razón por la cual también se certifica y acredita el método confiable de configuración de la firma electrónica para el caso en concreto y sobre la cual devienen los efectos jurídicos que el legislador le otorgó a esta posibilidad para manifestar desde una esfera tecnológica la libre voluntad de una parte a adquirir una obligación.

Bajo las premisas expuestas, considero oportuno prevenir al Despacho sobre la Ley 527 de 1999, percibiendo que la regulación respecto a los títulos desmaterializados se caracteriza por su riqueza comprendida en Leyes y Decretos; no solo por los artículos 14 y subsiguientes de dicha norma, en los que no se hace referencia precisa a la firma electrónica que da cuenta sobre la manifestación misma de la autonomía de la voluntad de la parte obligada.

Finalmente, se confirma el cumplimiento de las exigencias mínimas de los títulos ejecutivos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, según se transcribe:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así, está debidamente confirmado que el certificado emitido por Deceval constituye un título ejecutivo expreso, claro y exigible a la luz del estatuto procesal, resaltando que los



documentos provienen en efecto del deudor conforme se certifica con la interposición de la firma electrónica y su posterior registro ante Deceval.

Por último, traemos a colación el precedente del Tribunal Superior de Medellín, M. P. Sergio Raúl Cardoso González en providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) rad. 05001310300620210008501. Dicha providencia es de gran relevancia para el caso del *sub examine*, toda vez que mi prohijada es parte Demandante, el título objeto de análisis es similar y se tocan varios aspectos aplicables al presente caso:

1. El carácter de Título Valor del certificado proferido por DECEVAL, tema que no fue objeto de análisis por el fallador:

“En nuestro contexto, a partir de la Ley 27 de 1990 se instituyeron las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, personas jurídicas autorizadas con objeto exclusivo de administrar un depósito centralizado de valores y; posteriormente, el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 reguló el valor probatorio de sus certificaciones, atribuyéndoles mérito ejecutivo:

“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores...” [...] La misma normativa, enfatiza el mérito ejecutivo de la certificación emitida por la sociedad de depósito de valores, que puede ser electrónica y debe tener un determinado contenido para el ejercicio de los derechos, entre los cuales está la firma del representante legal del depósito centralizado o de su delegado²..” *Cursivas y subrayas fuera de texto.*

2. La validez de la firma electrónica en mensaje de datos mediante códigos, contraseñas, claves, entre otros:

“Con relación a la firma, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 consagró el principio de la “equivalencia electrónica” consistente en que cuando normativamente la firma sea indispensable o se requiera para que se surtan ciertas implique consecuencias, tal requisito se cumple mediante un mensaje de datos, siempre que se utilice un método que permita identificar al iniciador para establecer su aprobación y tal método sea confiable y apropiado para el propósito correspondiente³ y; el Decreto 2364 de 2012 definió la firma electrónica en los siguientes términos:

“Artículo 1º. Definiciones. Para los fines del presente decreto se entenderá por:

...

3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.” *Cursivas fuera de texto.*

Luego de lo cual adicionó:

“Con relación a la firma electrónica se debe indicar que, conforme a las normas referidas, dicho documento se presume auténtico, confiabilidad que además se fundamenta en la nota que al pie del documento indica “Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999” y; está respaldado con el referido certificado de existencia y representación legal que aportó la demandante al momento de la subsanación, que precisa los datos de identificación del representante legal de DECEVAL S.A.

Adicionalmente, desde la presentación de la demanda la recurrente aportó como anexo el “(m)anual de usuario, sistemas pagares, clientes Deceval, Capítulo II Protocolo Firmas Documentos Electrónicos”, en la que se explica paso a paso el proceso de generación y verificación de la firma electrónica y aún con el escrito de subsanación incorporó adicionalmente la “cartilla para la presentación de una demanda ejecutiva con un pagaré electrónico”, todo con el propósito de acreditar que existen métodos confiables para su verificación. Cursivas y subrayas fuera de texto.

3. La presunción de buena fe, autenticidad y validez:

“Por mandato constitucional la buena fe se presume y es tarea de quien la controvierte, desvirtuarla; por tanto el operador de justicia debe verificar inicialmente el cumplimiento de los presupuestos normativos dispuestos para la validez y eficacia de los actos jurídicos, sin perjuicio de que se aduzcan pruebas que derrumben tal presunción y confiabilidad pero, superado el examen formal del título judicial, tal controversia queda reservada para el momento en que, vinculados al proceso, los interesados propongan y demuestren lo contrario.” Cursivas y subrayas fuera de texto.

Se anexa nuevamente al presente escrito el mencionado “protocolo firma documentos electrónicos” en su versión emitida por DECEVAL en fecha 12 de abril de 2018, el cual corresponde al procedimiento utilizado para efectos de configurar las firmas electrónicas del pagaré objeto de cobro ejecutivo.” Acompañado como elemento adicional la “cartilla para la presentación de una demanda ejecutiva con un pagaré electrónico”, todo con el propósito de acreditar que existen métodos confiables para su verificación, partiendo del más simple y popular en estos días, la validación mediante código QR, el cual debe ser verificado por un computador con sistema para validación de firma de un PDF.

Por todo lo anterior, comedidamente solicito al Despacho se sirva evaluar el auto recurrido y, en su lugar proceda a librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada en los términos solicitados en la demanda que dio origen al presente proceso ejecutivo.



Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Catalina Arcila Cañas".

CATALINA ARCILA CAÑAS
C.C. Nro. 1.037.661.326
T.P. Nro. 347.234 del C. S de la Judicatura



**CONTENIDO CAPÍTULO III PROTOCOLO FIRMA DOCUMENTOS
ELECTRÓNICOS**

1) INTRODUCCIÓN	2
2) OBJETO	3
3) ALCANCE	3
4) DESTINATARIOS	3
5) POLÍTICA DE MANEJO DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES	3
6) RESPONSABILIDADES	4
a) DE DECEVAL:	4
b) DE LOS DEPOSITANTES DIRECTOS:	5
7) GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA CLIENTES FIRMANTES	7
8) PROCEDIMIENTO PARA GENERAR CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN Y CREAR EL CERTIFICADO DIGITAL DEL CLIENTE FIRMANTE	10
9) PROCEDIMIENTO PARA FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE UN PAGARÉ ELECTRÓNICO	15
10) PROCESO FIRMA SIN CONTROL DUAL	19
11) REVOCAR CERTIFICADOS	24
12) DESBLOQUEAR FIRMANTE	26
13) ACTUALIZAR PAGARÉS EN PROCESO DE FIRMA	28

1) INTRODUCCIÓN

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., en adelante Deceval, ha adoptado el uso de certificados digitales y ha implementado la tecnología necesaria para que las personas autorizadas firmen electrónicamente pagarés desmaterializados, cartas de instrucciones y otros documentos sensibles de ser creados y firmados electrónicamente.

Sobre este particular se anota que el pagaré desmaterializado es un título valor de contenido crediticio, creado en forma electrónica en virtud de la ley 527 de 1999, y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o suscribe, en favor de determinada persona, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realizará mediante la anotación en cuenta.

Adicionalmente la ley 527 de 1999 reconoce jurídicamente la equivalencia de los mensajes de datos y la fuerza obligatoria que tienen los mismos frente a los documentos expedidos en forma física, una vez se cumplan los requisitos establecidos en esta ley: Integridad, Autenticidad, No repudio e información accesible para su posterior consulta y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

De otra parte la ley 27/90 reconoce jurídicamente la equivalencia funcional de la circulación de los valores que se emiten, se inmovilizan y circulan a través de los depósitos de valores y la ley 964/05 reconoce jurídicamente el valor probatorio y la autenticidad de las certificaciones expedidas por Deceval sobre los derechos representados mediante anotación en cuenta.

Los establecimientos de crédito, empresas de servicios públicos y demás entidades susceptibles de administrar pagarés dentro del flujo normal de sus operaciones, en adelante los Depositantes Directos; podrán implementar la desmaterialización de sus pagarés y la firma electrónica de los mismos en un sistema denominado en adelante “Sistema de Pagarés Desmaterializados”, siempre y cuando cumplan con las políticas y procedimientos descritos en este protocolo de seguridad para la firma electrónica.

2) OBJETO

Informar las políticas y procedimientos definidos por Deceval como protocolos de seguridad para la firma de pagarés, cartas de instrucciones y otros documentos sensibles de ser creados y firmados electrónicamente, de conformidad con la legislación vigente sobre mensajes de datos y los cuales deben ser aplicados para la correcta y adecuada prestación de sus servicios.

3) ALCANCE

Este documento define el conjunto de reglas y procesos para la generación y administración de llaves, tales como número de autorización y código de referencia, así como los demás procesos y procedimientos que se deben cumplir para la administración de certificados digitales y firma electrónica de “Clientes Firmantes”

4) DESTINATARIOS

Este documento es aplicable a los administradores de seguridad, asesores, auxiliares, analistas, abogados y demás usuarios autorizados para operar el “Sistema de Pagarés Desmaterializados” y solicitar certificados digitales para “Clientes Firmantes”; en virtud del servicio de “Emisión y administración de pagarés desmaterializados” al cual se han vinculado los Depositantes Directos.

5) POLÍTICA DE MANEJO DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES

El certificado digital para “Depositantes Directos” es un certificado expedido por la infraestructura tecnológica de Deceval y es para uso exclusivo de los funcionarios autorizados por el Depositante Directo para operar el “Sistema de Pagarés Desmaterializados”; este certificado digital permite al usuario identificarse como funcionario autorizado por el Depositante Directo y operar el “Sistema de Pagarés Desmaterializados” en los distintos roles y perfiles creados en dicho sistema.

El certificado digital para clientes “Firmantes” es un certificado expedido por la infraestructura tecnológica de Deceval y es para uso exclusivo entre el Depositante Directo y sus clientes; este certificado digital permite a una persona identificarse como cliente vinculado a un proceso de crédito o proceso comercial

con el Depositante Directo y firmar electrónicamente el pagaré y su carta de instrucciones.

Cuando una persona firme electrónicamente un pagaré y su carta de instrucciones con su clave privada respaldada con este certificado digital, se darán por satisfechos los atributos exigidos para una firma digital en la ley 527 de 1999.

6) RESPONSABILIDADES

Deceval cuenta con mecanismos técnicos acordes a los estándares locales e internacionales para verificar que una firma digital ha sido implantada en un documento electrónico y unos protocolos de almacenamiento de la información de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente.

Es importante señalar que la evidencia digital es un proceso que involucra a todos los actores participantes en una transacción electrónica, por lo cual las entidades deberán adoptar políticas confiables en los procesos de creación, de recolección, aseguramiento y presentación del documento electrónico con el fin de que la justicia pueda contar con los elementos básicos de ésta evidencia que le permitan verificar su autenticidad, confiabilidad, y suficiencia.

Es así, como los protocolos de creación, validación y verificación de la firma electrónica y almacenamiento de datos, no dependen solo de Deceval, sino también de los procesos internos de las entidades involucradas en la creación de un documento electrónico, que permitan verificar la autenticidad, confiabilidad, y suficiencia del mismo; en consecuencia se deben cumplir las siguientes RESPONSABILIDADES:

a) DE DECEVAL:

1. Gestionar de manera eficiente y segura la emisión, revocación y renovación de los certificados digitales, así como mantener actualizadas las bases de datos de los certificados digitales vigentes, revocados y renovados.
2. Implementar sistemas de seguridad para garantizar la emisión, renovación y revocación de los certificados digitales.
3. Custodiar el certificado digital, tomando las precauciones requeridas para evitar su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.
4. Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el firmante en el “Sistema de Pagarés Desmaterializados”.
5. Garantizar la prestación del servicio de acuerdo a los porcentajes definidos tecnológicamente.

6. Capacitar en los procesos de emisión, revocación y renovación de certificados digitales al “Administrador de Seguridad” delegado por el Depositante Directo.
7. Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones hechas por los funcionarios de los depositantes directos.
8. Suministrar la información que requieran las entidades administrativas competentes o judiciales.
9. Llevar el registro de los certificados digitales.
10. Abstenerse de acceder o almacenar la clave privada del firmante.
11. Almacenar de forma segura y por el período de tiempo definido la información relacionada con los certificados digitales.
12. Cumplir a cabalidad con el contenido de este protocolo de seguridad.

b) DE LOS DEPOSITANTES DIRECTOS:

1. Delegar un “Administrador de Seguridad” responsable de los procesos de emisión, revocación y renovación de certificados digitales para los usuarios autorizados por el Depositante Directo para operar el “Sistema de Pagarés Desmaterializados”
2. Seleccionar un procedimiento de firma para la totalidad de sus documentos. Capacitar en los procesos de emisión y revocación de certificados digitales a los asesores, auxiliares, analistas, abogados y demás usuarios autorizados para solicitar certificados digitales para “Firmantes” a través del “Sistema de Pagarés Desmaterializados”
3. Generar, documentar y ejecutar un proceso interno de identificación y/o autenticación de sus clientes “firmantes”
4. Generar, documentar y ejecutar un proceso de administración de certificados digitales para firmas de pagarés desmaterializados (protocolo de seguridad interno del depositante directo).
5. Informar a los colaboradores internos y externos sobre las políticas y procedimientos definidos por Deceval y el Depositante Directo como protocolos de seguridad para la firma de pagarés, cartas de instrucciones y otros documentos sensibles de ser creados y firmados electrónicamente.
6. Informar a los clientes firmantes sobre las políticas y procedimientos definidos por Deceval y el Depositante Directo como protocolos de seguridad para la firma de pagarés, cartas de instrucciones y otros documentos sensibles de ser creados y firmados electrónicamente.
7. Identificar, validar y autenticar correctamente al cliente “firmante” y/o a la entidad a la cual pertenezca en calidad de representante legal; de acuerdo con la información suministrada por el mismo y a los procesos y procedimientos de seguridad implementados por el Depositante Directo.

8. Establecer los procesos, procedimientos y protocolos de seguridad en la identificación de sus clientes, que considere necesarios para evitar el repudio por parte de sus firmantes.
9. No revelar la clave privada ni la información de activación del certificado digital.
10. Asegurar que toda la información contenida en los certificados digitales sea correcta.
11. Informar inmediatamente a Deceval acerca de cualquier situación que pueda afectar la validez de los certificados digitales y solicitar oportunamente la revocación de los certificados digitales cuando se cumpla alguno de los supuestos consagrados en el presente protocolo de seguridad.
12. Realizar uso debido y correcto del certificado digital, de acuerdo con las normas internas del Depositante Directo y este protocolo de seguridad.
13. Cumplir a cabalidad con el contenido de este protocolo de seguridad, el contrato para la emisión y administración de pagarés desmaterializados y sus respectivos anexos y el reglamento de operaciones de Deceval.
14. Implementar un proceso de contingencia en el evento que la disponibilidad del sistema cese momentáneamente sea por razones internas o de Deceval.

7) GENERACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES PARA CLIENTES FIRMANTES

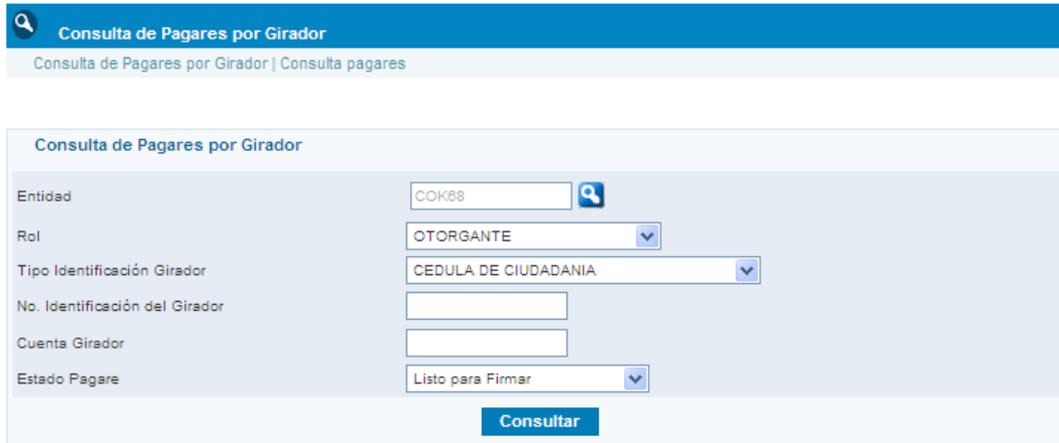
Esta sección describe las prácticas y procedimientos que deben seguir los asesores, auxiliares, analistas, abogados y demás usuarios autorizados para solicitar certificados digitales para “Firmantes” a través del “Sistema de Pagarés Desmaterializados”

- a) El asesor, auxiliar, analista, abogado o el usuario autorizado para solicitar certificados digitales para “Firmantes”, debe indicar claramente al cliente “Firmante” cuál es el proceso que se va a llevar a cabo con respecto a la solicitud, personalización y descarga de certificados digitales y a su uso para generar firmas electrónicas sobre el pagaré desmaterializado y su carta de instrucciones.
- b) El usuario autorizado debe ingresar al sistema de “Pagarés Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personales.
- c) El usuario autorizado debe ingresar al menú titulado “Gestión de certificación y firma digital.”



- d) En este menú, el usuario autorizado debe seleccionar la opción “Generación de certificado”

- e) El sistema de “Pagarés Desmaterializados” desplegará la siguiente ventana:



Consulta de Pagares por Girador

Consulta de Pagares por Girador | Consulta pagares

Consulta de Pagares por Girador

Entidad 

Rol

Tipo Identificación Girador

No. Identificación del Girador

Cuenta Girador

Estado Pagare

- f) Una vez el usuario autorizado haya diligenciado los filtros debe seleccionar el botón consultar.

- g) El sistema de “Pagarés Desmaterializados” desplegará la siguiente información consistente con los filtros seleccionados:



Consulta de Pagares

Filtros Seleccionados:

Entidad DECEVAL S.A.
Rol OTORGANTE
Estado Pagare Listo para Firmar
Tipo Identificación Otorgante CEDULA DE CIUDADANIA
No. Identificación del Otorgante 80099390

Código Deceval	Código Entidad	Otorgante	Nombre Firmante	Fecha Creación	Estado Pagare	Detalle
10	PRUEBA	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	02/11/2010 15:52:48	Listo para Firmar	

- h) El usuario autorizado debe seleccionar el botón con forma de Lupa en la columna “Detalle”.
- i) El sistema de “Pagarés Desmaterializados” desplegará las preguntas si la entidad las tiene parametrizadas, en caso contrario generará el número de referencia inmediatamente.

En qué departamento expidió su cédula de ciudadanía?

NORTE DE SANTANDER

ATLANTICO

CALDAS

BOGOTA D.C.

Cuál es su departamento de domicilio?

QUINDIO

CESAR

BOGOTA D.C.

CASANARE

En que fecha expidió su cédula de ciudadanía?

2001-09-10

1993-07-23

1997-07-10

1996-12-22

Cuál es su segundo apellido?

BARRERA

OLMOS

CORRAL

LEAL

Siguiente >>

j) Si el sistema generó las preguntas y existen dos posibilidades:

Cuestionario de verificación de identidad.

Gestión de Verificación y Firma Digital | Cuestionario

Cuál es su primer apellido?

NIETO

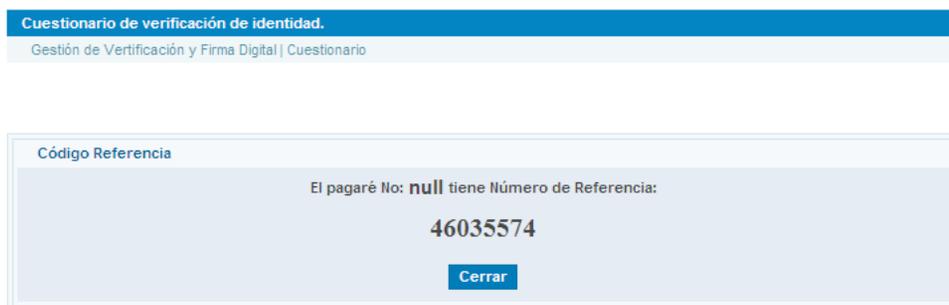
RESTREPO

ALZATE

ROMANOV

Siguiente >>

- i) Si el cliente firmante falla las preguntas en 3 oportunidades el sistema responderá en el siguiente intento con el siguiente mensaje: “Se excedió el máximo número de intentos para este pagaré”
- ii) En este caso el usuario autorizado debe proceder con el proceso de desbloquear un pagare electrónico para firmar que se encuentra en el numeral 11 de este capítulo.
- iii) La segunda posibilidad es que el cliente firmante conteste correctamente las preguntas y el sistema procederá a generarle un número de referencia (solo cuando salen preguntas).
- iv) El cliente firmante debe ser instruido por el usuario autorizado, para que no revele el número, lo conserve en su poder y finalmente que seleccione el botón “cerrar” de la pantalla.



- k) Una vez el cliente tenga su número de referencia, y haya cerrado la pantalla debe devolver el uso y dominio del computador al usuario autorizado.

8) PROCEDIMIENTO PARA GENERAR CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN Y CREAR EL CERTIFICADO DIGITAL DEL CLIENTE FIRMANTE

Esta sección describe las prácticas y procedimientos que deben seguir los asesores, auxiliares, analistas, abogados y demás usuarios autorizados para solicitar el código de autorización para “clientes Firmantes” y crear el certificado digital,

- a) El usuario autorizado debe ingresar al sistema de “Pagarés Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personales.
- b) El usuario autorizado debe ingresar al menú titulado “Gestión de certificación y firma digital.”



- c) El usuario autorizado debe seleccionar la opción “Firma Pagare”.
- d) El sistema de “Pagarés Desmaterializados” desplegará la siguiente ventana:

The screenshot shows the 'Firma Digital' window. The title bar reads 'Firma Digital' and the subtitle is 'Firma Digital | Buscar Pagare a Firmar'. The main content area is titled 'Consulta de Pagares por Girador'. It contains several input fields: 'Entidad' (COK88), 'Rol girador firmante' (OTORGANTE), 'Tipo identificación girador firmante' (CEDULA DE CIUDADANIA), 'Identificación girador firmante', 'Cuenta girador firmante', and 'Estado Pagare' (Listo para Firmar). A 'Consultar' button is located at the bottom.

- e) El usuario autorizado debe ingresar los filtros solicitados por el sistema y seleccionar consultar.
- f) El sistema genera la información de acuerdo con los filtros y despliega la siguiente pantalla:



Consulta de Pagares

Filtros Seleccionados:

Entidad DECEVAL S.A.
Rol girador firmante OTORGANTE
Estado Pagare Listo para Firmar
Tipo identificación girador firmante CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación girador firmante 80099380

Código Deceval	Código Entidad	Otorgante	Nombre Firmante	Fecha Creación	Estado Pagare	Detalle
10	PRUEBA	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	02/11/2010 15:52:48	Listo para Firmar	

Volver

- g) El usuario autorizado debe seleccionar el botón con forma de lupa en la columna “Detalle”
- h) El sistema desplegará la siguiente información:



Buscar Códigos de Autorización

Firma Digital | Códigos de Autorización

Código Autorización

El pagaré No: **PRUEBA** tiene Número de Autorización:
FBMT-38XB-VUSD

Descargar Certificado

Ver y Firmar

- i) El usuario autorizado debe suministrar el código al cliente firmante e instruirlo acerca de conservarlo.
- j) El usuario autorizado debe seleccionar el enlace en pantalla que dice “descargar Certificado El sistema generará la siguiente ventana fuera de la que ya se encuentra abierta:

► Cree su Identidad Digital en el Servidor de Identidades Digitales.

Para crear su Identidad Digital en el Servidor de Identidades Digitales, por favor ingrese la información requerida en el siguiente formulario.

Nombre de su Identidad Digital en el Servidor de Identidades Digitales

Número de Referencia (por ejemplo: 27600839)

Código de Autorización (por ejemplo: 6JIG-4LOV-OXLQ)

Clave

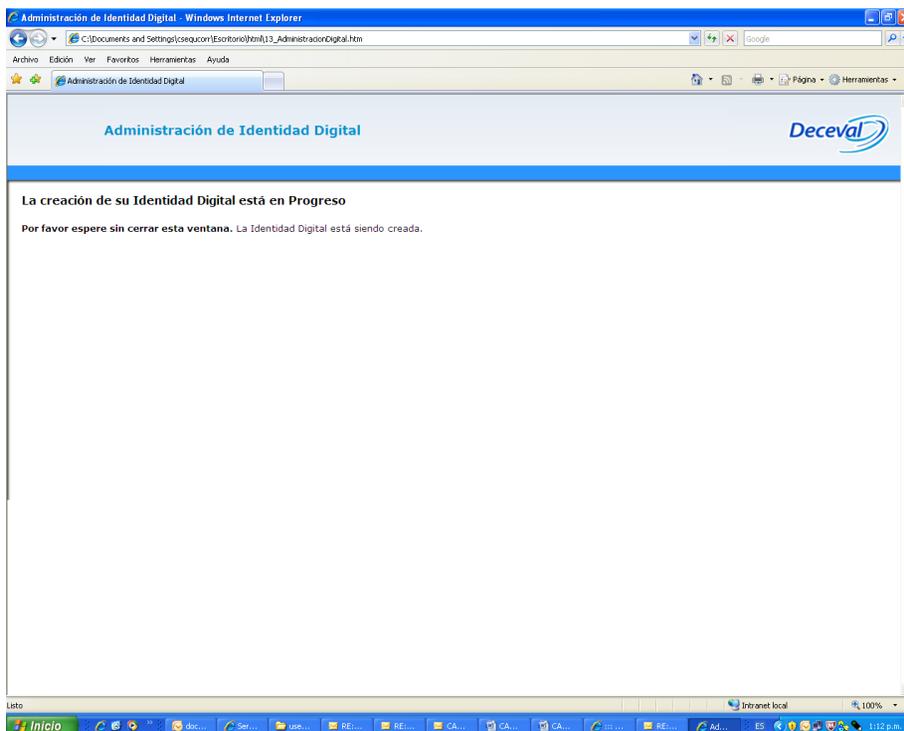
Confirme su Clave

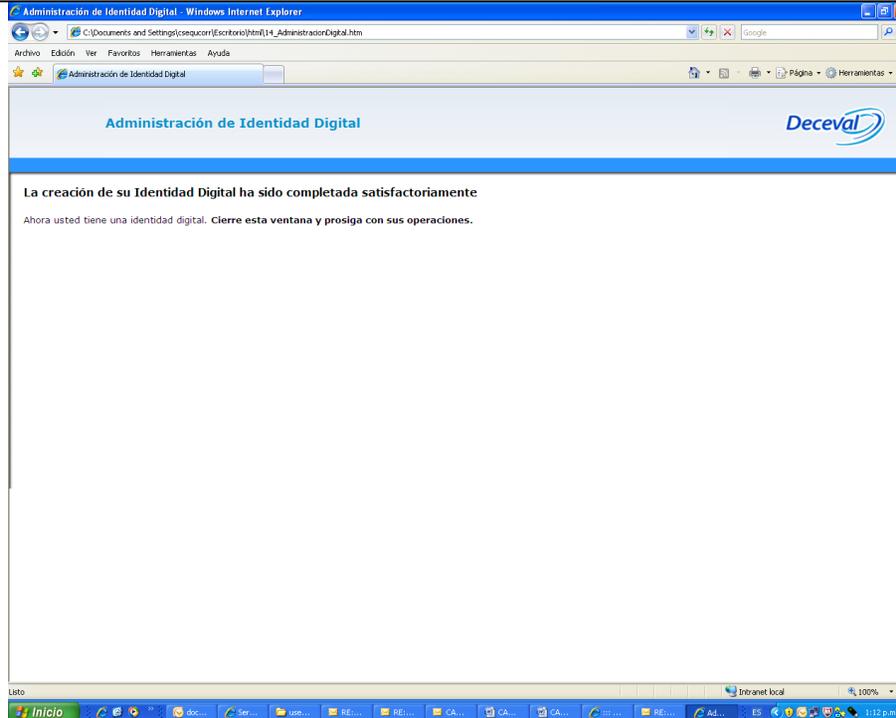
Reglas de clave

- ✗ Debe tener al menos 8 caracteres
- ✗ Debe contener una letra mayúscula
- ✗ Debe contener una letra minúscula
- ✗ Debe contener un carácter numérico
- ✗ No debe ser similar al nombre del perfil digital
- ✗ No debe repetir consecutivamente un carácter más de 4 veces
- ✗ Clave y confirmación de clave deben coincidir

- k) El usuario autorizado debe facilitar el uso del computador al cliente firmante, para que el solo diligencie los datos que le solicita esta ventana.
- l) El usuario autorizado debe informar al cliente firmante sobre el proceso que está ejecutando, el cual descarga un certificado digital en un servidor exclusivo para este fin y no es descargada en el computador desde donde se procesa la solicitud ni viaja a través de internet.
- m) El cliente firmante debe diligenciar los datos de esta ventana en el siguiente orden:
- i) Nombre de su identidad: es igual al número de cedula del cliente firmante.
 - ii) Numero de referencia: corresponde al número que posee el cliente firmante obtenido luego de las preguntas y que fue entregado durante el proceso recientemente. Ejemplo (27600039). Sin espacios,
 - iii) Código de autorización: corresponde al código entregado por el sistema recientemente ejemplo (6JIG-4LOV-OXLQ) sin espacios.
 - iv) Clave: corresponde a la clave generada por el cliente firmante que debe ser privada y no divulgada.
 - v) Esta clave debe cumplir con las siguiente reglas, el usuario autorizado debe instruir sobre las reglas de la clave al cliente:
 - (1) Debe ser de al menos (8) ocho caracteres de larga.
 - (2) Debe contener un carácter Mayúscula
 - (3) Debe contener una minúscula.
 - (4) Debe contener un número.
 - (5) No puede contener porciones de la identidad creada o usuario.
 - (6) Debe confirmar la contraseña.

- vi) En la parte derecha de la ventana generada por el sistema encontrará las reglas, las cuales pasaran de ❌ a ✅ conforme el cliente firmante haya cumplido las mismas.
- vii) Finalmente el usuario autorizado debe indicar al cliente que cumplido el diligenciamiento total seleccione el botón “Crear Identidad Digital”
- n) El sistema mostrara las siguientes pantallas si el proceso es exitoso:



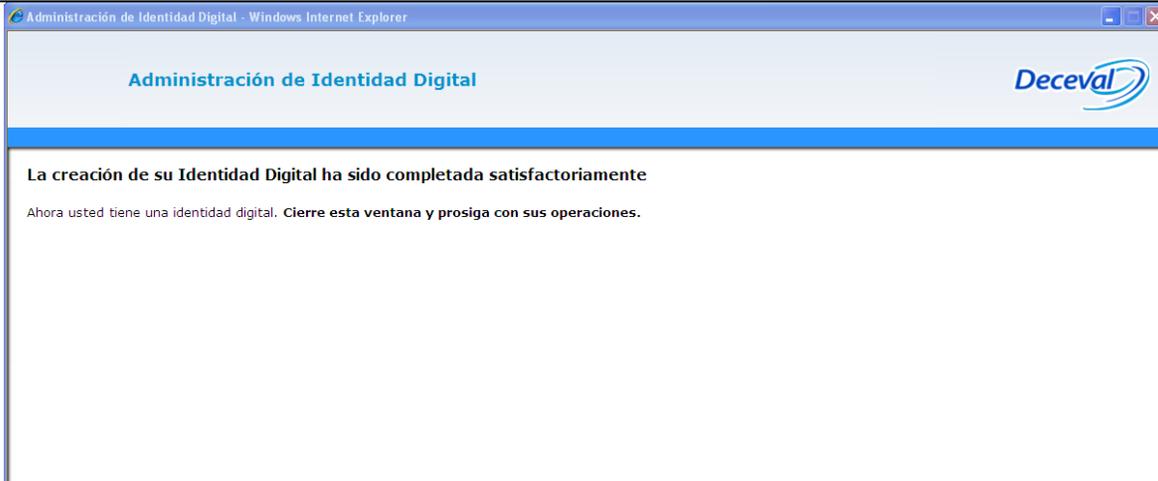


- o) Si el sistema presenta algún error en este proceso el usuario autorizado debe:
- i) Solicitarle al cliente firmante que reintente, si esto falla debe.
 - ii) Revocar el certificado con el procedimiento de revocación de certificado de este documento. si esto falla debe.
 - iii) Reportar a la mesa de ayuda de Deceval con copia al oficial de pagarés.
 - iv) Proceder con la contingencia para la caída del sistema de pagarés y desmaterializados establecida por el depositante.
- p) Luego de que el sistema confirme el éxito de la operación el usuario autorizado debe solicitar la devolución del control de la maquina al cliente firmante.

9) PROCEDIMIENTO PARA FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE UN PAGARÉ ELECTRÓNICO

En esta etapa final, se recoge la firma del pagare electrónico, es cuando el usuario autorizado permite al cliente firmante leer su pagaré y proceder con la firma electrónica del mismo.

El usuario cierra la pantalla que se generó

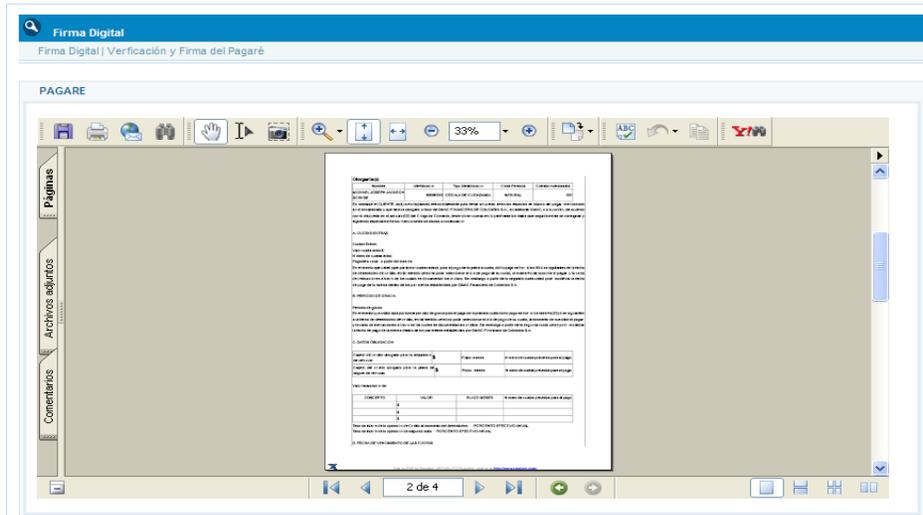


Y en pantalla debe conservar la siguiente ventana.



- El usuario debe seleccionar el botón “Ver y Firmar”.
- El sistema mostrará en pantalla la representación gráfica del pagaré para que el cliente firmante tenga opción de leerlo

- c) El usuario autorizado debe facilitar el uso del computador al cliente firmante, para que se realice la lectura y la adición de la firma electrónica.



- d) El cliente debe leer el pagare.

- e) En pantalla el cliente firmante visualizará los siguientes botones:



- f) El usuario autorizado debe instruir al cliente firmante sobre los campos donde se va a realizar la firma electrónica en el caso que el cliente seleccione firmar.

The image shows a dialog box titled 'Confirmación realizar firma'. The main text asks 'Esta seguro de realizar la firma electrónica del pagaré?'. Below this, there are two input fields: 'Nombre Certificado' and 'Clave Certificado'. Below these fields is a larger text area labeled 'Motivo Firma'. At the bottom of the dialog, there are two buttons: 'Firmar' and 'Volver'.

- i) En la parte superior de la ventana se encuentran los campos que dicen: “Nombre certificado” y “clave certificado”
- ii) Y bajo ellos el motivo de firma y finalmente
- iii) os botones de firmar o volver.

- (1) Si el cliente firmante rechaza el pagaré, el sistema solicita confirmación y no pide clave.



- (2) El pagaré rechazado queda en estado rechazo de firmas y no sirve para operaciones de crédito.
 - (3) El usuario autorizado debe notificar al cliente que si se rechaza el pagare deben reiniciar la aprobación total del mismo, porque ese título ya es inutilizable.
 - (4) Si el cliente firmante decide aceptar el contenido del pagaré y firmar electrónicamente el mismo. El cliente firmante debe:
 - (i) En el campo “nombre certificado”: ingresar la cedula de ciudadanía
 - (ii) En el campo “clave certificado”: debe insertar la clave generada de 8 dígitos generada anteriormente y que es de conocimiento exclusivo del cliente firmante.
 - (iii) En el motivo de firma una aceptación escrita del texto del pagare.
 - (iv) Finalmente debe seleccionar la opción firmar.
-
- g) El sistema confirmará en pantalla que la firma ha sido aplicada satisfactoriamente y en el pdf en pantalla habrá una representación gráfica de la firma electrónica.
 - h) El usuario autorizado debe retomar el manejo de la maquina y notificar al cliente que el proceso realizado esta completo El sistema remirá al correo electrónico ingresado por la entidad del cliente el pagare recientemente firmado en calidad de copia.

- i) Recuerde que una vez todos los firmantes del pagaré, hayan efectuado la firma electrónica del mismo, se realizará el cobro de emisión estipulado en el instructivo de tarifas del producto pagarés desmaterializados.

10) PROCESO FIRMA SIN CONTROL DUAL

- a) El usuario autorizado (Depositante Primer Beneficiario) debe ingresar al sistema de “Pagarés Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personales.
- b) El usuario autorizado debe ingresar al menú titulado “Gestión de certificación y firma digital.”
- c) En este menú, el usuario autorizado debe seleccionar la opción “Firma sin control dual”



d) El sistema de “Pagares Desmaterializados” desplegará la siguiente ventana:

🔍
Consulta de Pagares por Girador

[Consulta de Pagares por Girador](#) | [Consulta pagares](#)

Consulta de Pagares por Girador

Entidad	<input type="text" value="COK68"/>
Rol	<input type="text" value="OTORGANTE"/>
Tipo Identificación Girador	<input type="text" value="CEDULA DE CIUDADANIA"/>
No. Identificación del Girador	<input type="text"/>
Cuenta Girador	<input type="text"/>
Estado Pagare	<input type="text" value="Listo para Firmar"/>

e) Una vez el usuario autorizado haya diligenciado los filtros debe seleccionar el botón consultar.

f) El sistema genera la información de acuerdo con los filtros y despliega la siguiente pantalla:

🔍
Consulta de Pagares

Filtros Seleccionados:

Entidad DECEVAL S.A.
 Rol OTORGANTE
 Estado Pagare Listo para Firmar - En Blanco
 Tipo Identificación Otorgante CEDULA DE CIUDADANIA
 No. Identificación del Otorgante 80099380

Código Deceval	Código Entidad	Otorgante	Nombre Firmante	Fecha Creación	Estado Pagare	Detalle
89		CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	17/02/2011 18:32:58	Listo para Firmar - En Blanco	
111	1555.k	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	21/02/2011 14:43:47	Listo para Firmar - En Blanco	
133	PO4584	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	24/02/2011 12:21:10	Listo para Firmar - En Blanco	
203		CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	CRISTIANO ROMARIO SEQUERA CORRAL	15/03/2011 13:31:04	Listo para Firmar - En Blanco	

Volver

- g) El usuario selecciona algún documento a firmar con el botón detalle.
- h) El sistema solicitará una confirmación dual por parte del Asesor usuario y el cliente, solo las respuestas afirmativas de los dos permitirá el proceso de firma, cada respuesta queda guardada en nuestro log de auditoria.

🔍
ADVERTENCIA

ESTIMADO ASESOR(A):

Certifico que seguí el procedimiento de identificación y autenticación de clientes de DECEVAL S.A. para la firma de este pagaré desmaterializado.

Si No

ESTIMADO CLIENTE:

Certifico que recibí del asesor USUARIO COMERCIAL COMERCIAL DECEVAL una sesión activa para la firma de este pagaré desmaterializado.

Si No

Continuar

- i) La negativa muestra la excepción según sea el caso:
 - i) Asesor: “El asesor no ha certificado la ejecución del proceso de identificación y autenticación”
 - ii) Cliente: “el cliente no certifica recibir la maquina del asesor”
- j) Si los dos confirman, el sistema lo dirigirá a la rutina de preguntas si así esta parametrizado y escogido para su entidad.

i) Con preguntas

Cuestionario de verificación de identidad.

Gestión de Verificación y Firma Digital | Cuestionario

En qué departamento expidió su cédula de ciudadanía?

SUCRE

META

BOGOTA D.C.

PUTUMAYO

Cuál es su departamento de domicilio?

CAUCA

TOLIMA

NARIÑO

BOGOTA D.C.

En que fecha expidió su cédula de ciudadanía?

1999-12-09

2001-09-10

1997-12-08

1999-07-06

Cuál es su primer apellido?

FANDIÑO

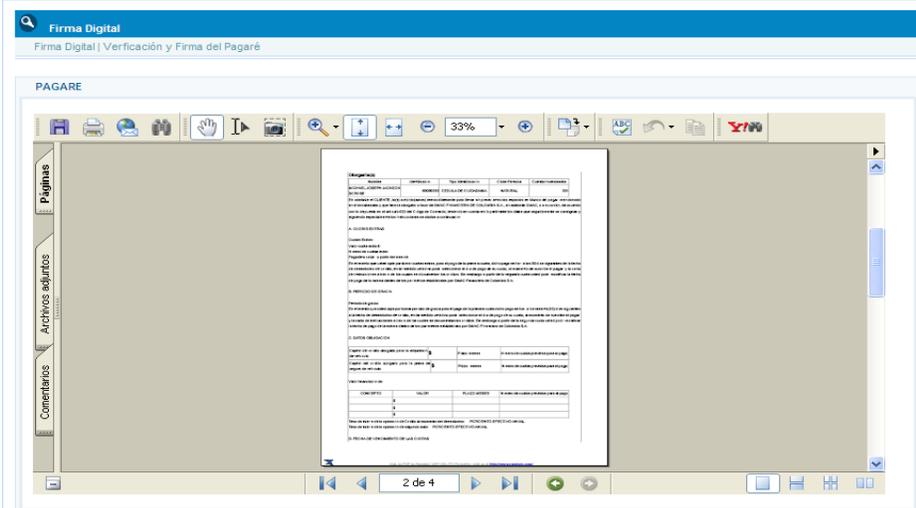
SEQUERA

CORRALES

CARRERA

Validar

ii) Sin preguntas



- k) Una vez el cliente lea el pagare puede firmar o rechazar.
- l) Firma
- i) El cliente ingresa el número suministrado y crea y confirma la clave respetando las siguientes reglas:
- El código de visualización no coincide
 - Debe tener al menos 8 caracteres
 - No puede utilizar su número de identificación
 - Debe contener una letra mayúscula
 - Debe contener una letra minúscula
 - Debe contener un carácter numérico
 - No debe repetir consecutivamente un carácter más de 4 veces
 - Clave y confirmación de clave deben coincidir
- ii) El cliente debe completar la totalidad de las reglas y debe dar clic en firmar si está de acuerdo con el contenido del pagare

Confirmación realizar firma

Esta seguro de realizar la firma electrónica del pagaré?

85426168

Por favor diligencie el código que se visualiza en la parte superior

Código Referencia

Digite su clave

Confirme su clave

Motivo Firma

El código de visualización no coincide

Debe tener al menos 8 caracteres

No puede utilizar su número de identificación

Debe contener una letra mayúscula

Debe contener una letra minúscula

Debe contener un caracter numérico

No debe repetir consecutivamente un caracter mas de 4 veces

Clave y confirmación de clave deben coincidir

Firmar **Volver**

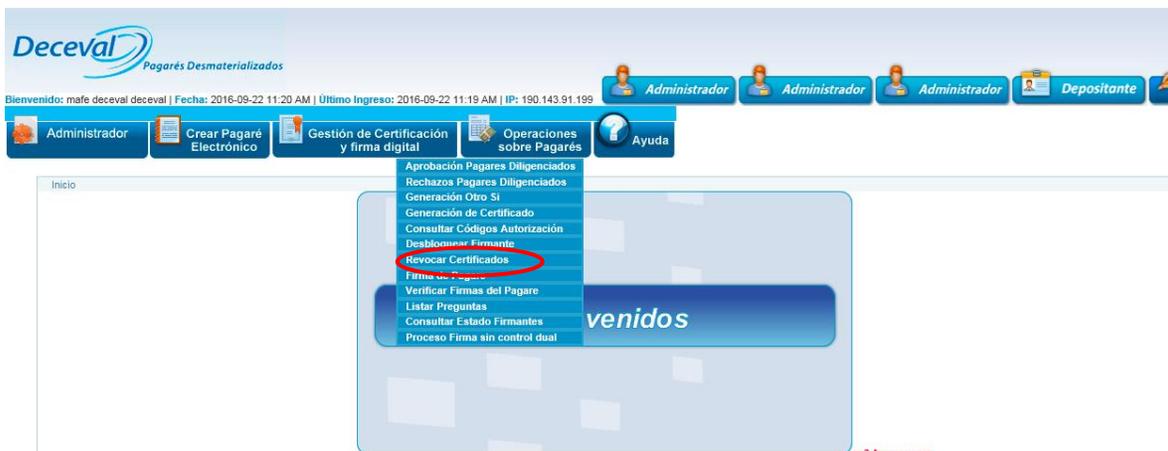
- iii) El sistema confirmará en pantalla que la firma ha sido aplicada satisfactoriamente y en el pdf en pantalla habrá una representación gráfica de la firma electrónica.
- iv) El usuario autorizado debe retomar el manejo de la maquina y notificar al cliente que el proceso realizado esta completo
- v) El sistema enviará al correo electrónico ingresado por la entidad del cliente un archivo encriptado con la copia del pagare recientemente firmado.
- vi) Para abrir el archivo, el cliente debe ingresar la contraseña que corresponde al número de su cédula de ciudadanía.
- vii) Recuerde que una vez todos los firmantes del pagaré, hayan efectuado la firma electrónica del mismo, se realizará el cobro de emisión estipulado en el instructivo de tarifas del producto pagarés desmaterializados.

11) **REVOCAR CERTIFICADOS**

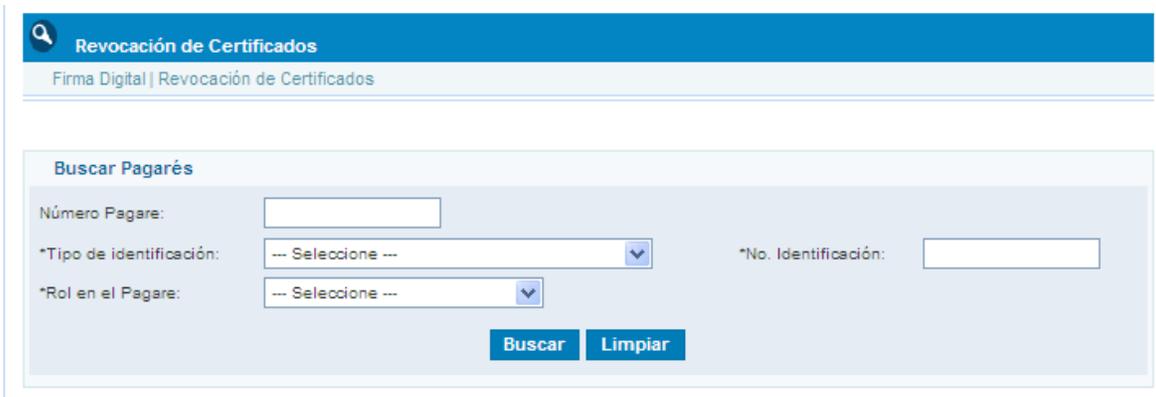
Este procedimiento indica al usuario autorizado (Depositante Primer Beneficiario) las actividades que debe ejecutar para revocar un certificado generado previamente en el sistema de pagarés desmaterializados.

El procedimiento solo debe aplicarse cuando se presenta algún error en la creación del certificado digital, o el olvido de las claves por parte del cliente firmante.

- El usuario autorizado debe ingresar al sistema de “Pagarés Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personales.
- El usuario autorizado debe ingresar al menú titulado “Gestión de certificación y firma digital.”
- El usuario autorizado debe ingresar a la opción “Revocar certificados”



- El sistema generará la siguiente pantalla de consulta.



The screenshot shows the 'Revocación de Certificados' search form. The title bar reads 'Revocación de Certificados' and the subtitle is 'Firma Digital | Revocación de Certificados'. The form is titled 'Buscar Pagaré' and contains the following fields:

- Número Pagare:
- *Tipo de identificación:
- *No. Identificación:
- *Rol en el Pagare:

At the bottom of the form are two buttons: 'Buscar' and 'Limpiar'.

- e) El usuario autorizado debe diligenciar los filtros de un certificado digital que se encuentre activo.
- f) El sistema desplegará la respuesta a la consulta realizada:

Buscar Pagarés

Número Pagaré:

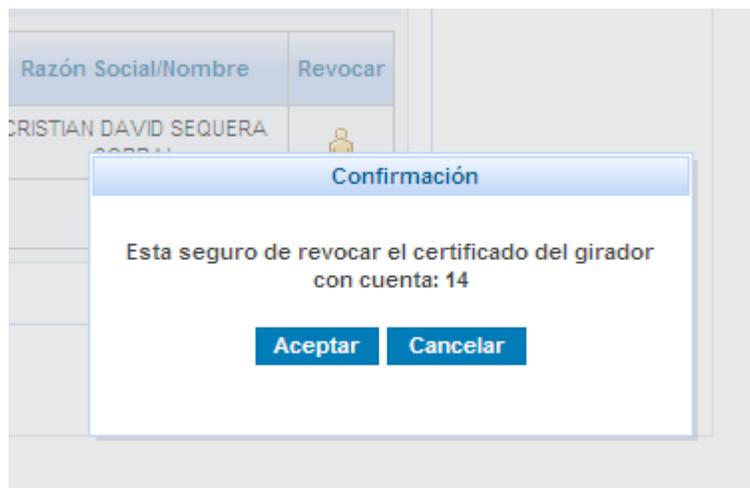
*Tipo de identificación: *No. Identificación:

*Rol en el Pagaré:

No. Pagaré Entidad	ISIN	Cuenta Otorgante	Tipo Identificación Otorgante	No. Identificación Otorgante	Razón Social/Nombre	Revocar
Pag19092009		14	CEDULA DE CIUDADANIA	80099380	CRISTIAN DAVID SEQUERA CORRAL	

Página 1 de 1 Total de Registros: 1

- g) El usuario autorizado en la columna “Revocar” debe seleccionar el icono.
- h) Inmediatamente el sistema solicitará confirmación de la revocación.



- i) Si el usuario autorizado acepta la confirmación, el sistema notificará en pantalla el éxito de la revocación del certificado del cliente firmante. Inmediatamente el usuario autorizado puede retomar el procedimiento de generación de certificado.

12) DESBLOQUEAR FIRMANTE

Este procedimiento debe ejecutarse por un usuario autorizado de nivel superior, gerente, jefe, coordinador, subgerente. Porque la opción permite a un cliente firmante y a un usuario autorizado, reintentar el procedimiento de generación de certificado, luego de que el cliente firmante haya fallado en varias oportunidades las respuestas a las preguntas que realiza el sistema de pagarés desmaterializados.

Por esta razón el usuario autorizado de nivel superior debe ejecutar un proceso de revalidación de datos del cliente firmante para identificar las razones del error en la respuesta de las preguntas, finalizada la validación exitosamente:

- j) El usuario autorizado de nivel superior debe ingresar al sistema de “Pagarés Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personales.
- k) El usuario autorizado debe ingresar al menú titulado “Gestión de certificación y firma digital.”
- l) El usuario firmante de nivel superior debe ingresar a la opción -desbloquear firmante.
- m) El sistema generará la siguiente ventana de consulta:



- n) El usuario firmante de nivel superior debe diligenciar los campos de filtro y seleccionar buscar.
- o) El sistema desplegará la información de un “bloqueo de cliente firmante.”

Buscar Pagarés

Número Pagaré:

*Tipo de identificación: *No. Identificación:

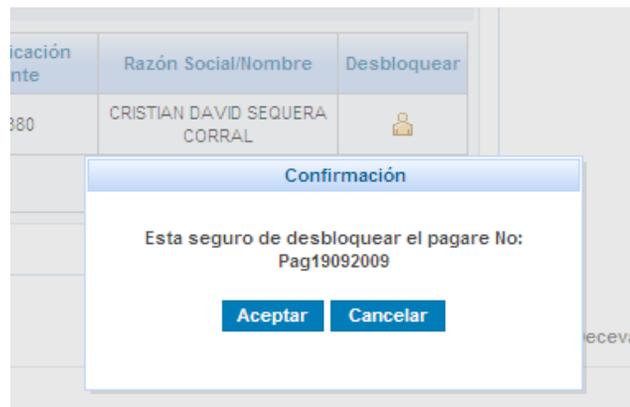
*Rol en el Pagaré:

Buscar Limpiar

No. Pagaré Entidad	ISIN	Cuenta Otorgante	Tipo Identificación Otorgante	No. Identificación Otorgante	Razón Social/Nombre	Desbloquear
Pag19092009		14	CEDULA DE CIUDADANIA	80099380	CRISTIAN DAVID SEQUERA CORRAL	

Página 1 de 1 Total de Registros: 1

- p) El usuario autorizado de nivel superior debe seleccionar el icono en la columna “desbloquear”
- q) El sistema solicitará la confirmación del desbloqueo



- r) Si el usuario autorizado de nivel superior acepta la confirmación, el pagare se desbloqueará inmediatamente
- s) El sistema confirma el desbloqueo exitosamente.
- t) El usuario autorizado de nivel superior debe informar al usuario autorizado del desbloqueo para que retome el caso de generación de certificado.

13)ACTUALIZAR PAGARÉS EN PROCESO DE FIRMA

En esta opción la aplicación permite desbloquear un pagare en el evento que este se bloquee, debido a que tanto el deudor como el codeudor firmen simultáneamente.

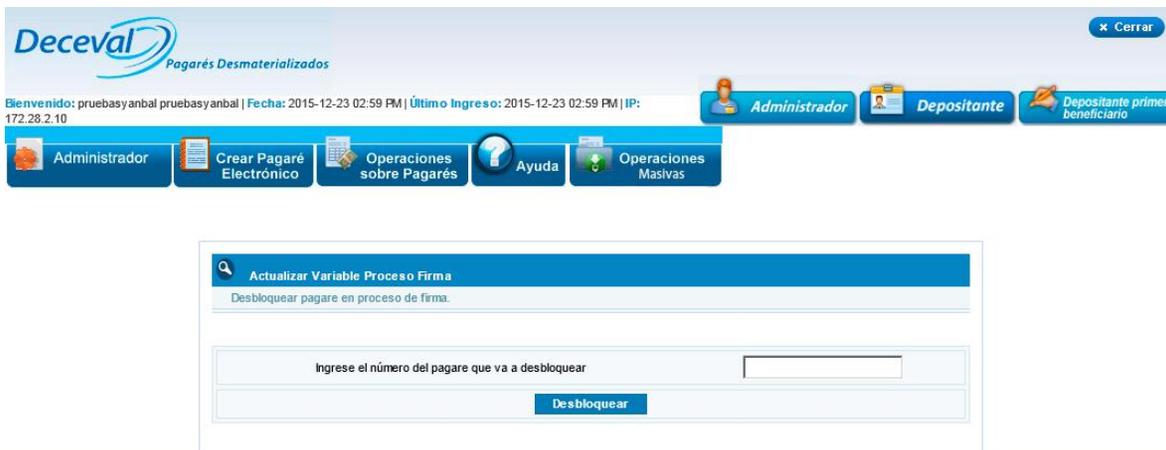
En este evento el sistema generará el mensaje que se muestra en la siguiente imagen.



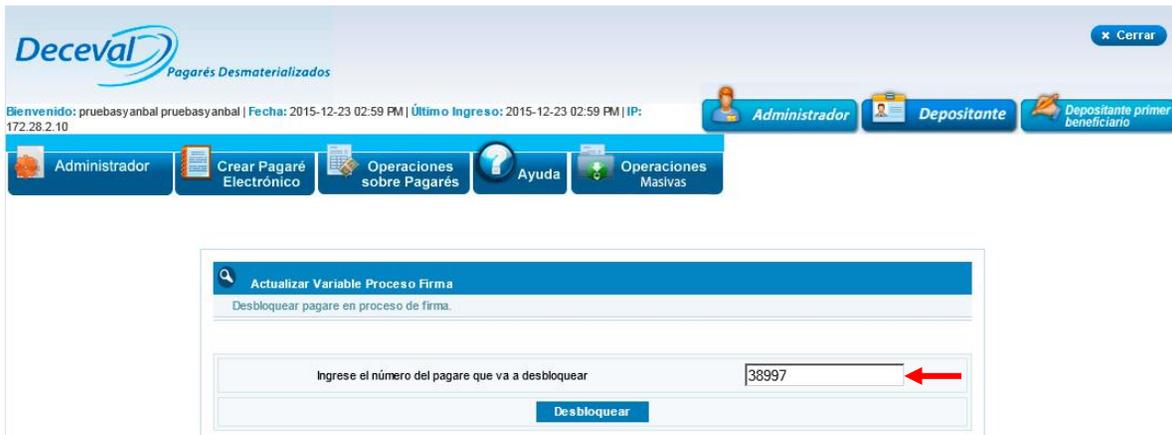
- a. El usuario autorizado debe ingresar al sistema de “Pagaré Desmaterializados” utilizando su usuario y contraseña personal.
- b. El usuario con el rol de Depositante debe ingresar a la aplicación, al módulo “Operaciones Sobre Pagares” y seleccionar la opción “Actualizar Pagare en Proceso de Firma”.



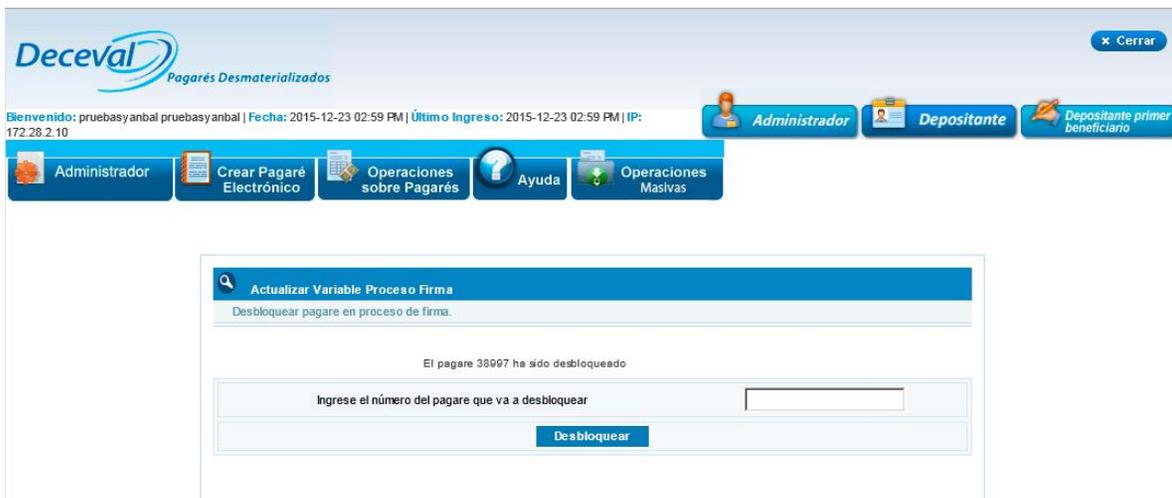
- c. El sistema de “Pagares Desmaterializados” desplegará la siguiente ventana:



- d. En el campo “Ingrese el Número del Pagaré que va a desbloquear”, se debe ingresar el número del pagaré bloqueado.



- e. Una vez ingresado este número se debe dar clic en el campo “Desbloquear”.



- f. El sistema deja ver el mensaje de confirmación “El pagaré 38997 ha sido desbloqueado”.

En este punto el sistema permite continuar con el proceso de firmas del pagaré.

CARTILLA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA EJECUTIVA CON UN PAGARÉ ELECTRÓNICO

Las dificultades y dudas jurídicas para ejecutar judicialmente los pagarés que nacen a la vida jurídica de manera electrónica son las razones que nos llevan a presentar esta cartilla, que contiene un listado de requisitos legales imprescindibles para la presentación de demandas ejecutivas que tengan por objeto la ejecución de deudas incorporadas en un título valor electrónico, así como los mecanismos de defensa que puede ejercer el ejecutado y cómo oponerse a ellos.

Con esta cartilla encontrará respuestas a preguntas como:

1. ¿Cuáles son los requisitos exigidos por la Ley procesal para interponer una demanda ejecutiva?
2. ¿Los certificados expedidos por el Depósito prestan mérito ejecutivo?
3. ¿Cuáles son los requisitos que debe tener un certificado expedido por el Depósito para que preste mérito ejecutivo y el titular de pagarés desmaterializados pueda ejercer judicialmente los derechos patrimoniales del valor depositado?
4. ¿Cuáles son los mecanismos de defensa que puede proponer el ejecutado y cómo oponerse a ellos?
5. ¿Qué normatividad es relevante?

A continuación encuentre las respuestas a cada uno de los anteriores interrogantes:

1. ¿Cuáles son los requisitos exigidos por la Ley para interponer una demanda ejecutiva?

Además de los requisitos generales para toda demanda (arts. 82 a 84 del Código General del Proceso), el artículo 422 del C.G.P. establece que podrán demandarse **ejecutivamente** las *“obligaciones claras, expresas y exigibles”* que consten, entre otras, *“en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él”*, documentos que se denominan **títulos ejecutivos** o que **prestan mérito ejecutivo**.

Así, si se cuenta con ese documento que **preste mérito ejecutivo**, el juez que conozca la demanda deberá **librar mandamiento de pago** *“ordenando al demandado que cumpla la obligación”* (art. 430 C.G.P.)

2. ¿Los certificados expedidos por el Depósito prestan mérito ejecutivo?

Conforme lo define el artículo 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el **certificado** es un documento de legitimación mediante el cual el depositante de un valor ejercita sus derechos políticos o sus **derechos patrimoniales** incorporados y/o derivados del título depositado. El certificado es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado, en este caso Deceval, a petición del depositante.

Según la norma en cita, y el artículo 13 de la Ley 964 de 2005, dicho certificado es de **carácter declarativo** y, además, **presta mérito ejecutivo**,

a pesar de que no puede circular ni sirve para transferir la propiedad de los valores.

El artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010 reitera que el certificado que se expida es apto y suficiente para ejercer los derechos patrimoniales del valor que certifica, pues establece que *“estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores”*.

Así las cosas, el **certificado** es un documento que da fe del **contenido** de un valor depositado y desmaterializado y, además, por sí mismo **presta mérito ejecutivo** respecto a los derechos que declara. Por ello, se trata de un documento **idóneo** para ejercer los derechos patrimoniales derivados del valor, en este caso, los incorporados en un pagaré electrónico custodiado por Deceval.

Por lo tanto, dicho certificado cumple con el requisito fundamental de ser un **título ejecutivo** para poder iniciar exitosamente un proceso ejecutivo y para que se libere el mandamiento de pago a favor del demandante.

3. ¿Cuáles son los requisitos que debe tener un certificado expedido por el Depósito para que preste mérito ejecutivo y el titular de pagarés electrónicos pueda ejercer judicialmente los derechos patrimoniales del valor depositado?

Para que el certificado tenga las facultades referidas debe constar en un documento estándar **físico o electrónico** que deberá contener como mínimo lo siguiente (Art. 2.14.4.1.2. Decreto 2555 del 2010):

- a) Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.
- b) Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide: su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, de ser el caso.
- c) La situación jurídica del valor o derecho que se certifica: de ser el caso y sin perjuicio de las obligaciones de reserva pertinentes, deberá indicar los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.
- d) Especificación del (los) derecho(s) para cuyo ejercicio se expide.
- e) Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona delegada por éste para cumplir dicha función.
- f) Fecha de expedición.
- g) La advertencia de que el certificado no es un documento negociable y no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que certifica o incorpora.

4. ¿Cuáles son los mecanismos de defensa que puede proponer el ejecutado y cómo oponerse a ellos?

A continuación podrá encontrar los mecanismos de defensa más relevantes y probables que podría formular el ejecutado, los cuales tienen relación directa o indirecta con los servicios prestados por Deceval, así como las estrategias de oposición que consideramos más viables para propender que no sean prósperos:

4.1. El documento aportado -certificado- no tiene mérito ejecutivo

El ejecutado puede oponerse a la demanda ejecutiva y solicitar que se revoque el mandamiento de pago aduciendo que el certificado allegado por el ejecutante no presta mérito ejecutivo y no refiere una obligación clara, expresa y exigible, o que no es apto ni idóneo para ejercer los derechos incorporados en un título-valor.

En este caso, de conformidad con la normatividad ya citada, el certificado presta mérito ejecutivo y sirve para ejercer los derechos patrimoniales del valor desmaterializado.

Para garantizar que el legitimado pueda cobrar judicialmente el derecho incorporado en el pagaré desmaterializado, Deceval expide el certificado requerido con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 2555 del 2010.

El certificado será expedido de manera estándar en medio físico o electrónico. En éste último caso, se garantizará su originalidad, integridad y validez jurídica conforme a los parámetros de la Ley 527 de 1999. En cualquier caso, es de resaltar que conforme al inciso 4º del artículo 244 del C.G.P., *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los*

requisitos para ser título ejecutivo”, incluido el certificado expedido por el Depósito.

4.2. Excepciones de mérito relacionadas con la acción cambiaria

Tratándose de procesos ejecutivos iniciados en ejercicio de la acción cambiaria derivada del no pago de títulos-valores, como es el caso de un pagaré, el artículo 784 del Código de Comercio (C. Co.) establece un listado cerrado de las únicas excepciones de mérito que puede formular el ejecutado.

Los procesos ejecutivos a iniciarse en virtud del no pago de un **pagaré electrónico** son una manifestación de la **acción cambiaria**, y a través de ellos se pretende ejercer el derecho incorporado en ese título-valor electrónico, sin importar que el certificado expedido por el Depósito sea el documento que declara y acredita ese derecho y que, adicionalmente, sea un título ejecutivo.

Por lo tanto, el ejecutado en el ejercicio del derecho incorporado en un pagaré electrónico únicamente puede formular las siguientes excepciones contenidas en el artículo 784 del C. Co.:

- 1) ***“Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.***
- 2) *La incapacidad del demandado al suscribir el título.*
- 3) *Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado.*

- 4) **Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente.**
- 5) **La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración.**
- 6) **Las relativas a la no negociabilidad del título.**
- 7) **Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título.**
- 8) *Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título.*
- 9) *Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título.*
- 10) **Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.**
- 11) *Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe.*
- 12) **Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.**
- 13) *Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor” (negrillas ajenas al texto original).*

Las excepciones de mérito resaltadas son las que consideramos tienen mayor probabilidad de ser interpuestas y que tienen más relación con el pagaré como título valor electrónico. Por eso se detallan a continuación:

4.2.1. ¿Cómo puede el ejecutante desvirtuar la excepción de no haber sido el demandado quien suscribió el título?

El inciso 2º del artículo 244 del C.G.P. presume la autenticidad de todo documento en original o en copia, incluido un título-valor, mientras que su inciso 4º ratifica tal presunción para los documentos que sean títulos ejecutivos. Adicionalmente, su inciso 5º prescribe que incluso “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos”.

Por su parte, el artículo 793 del C. Co. estipula que con la mera existencia de un título-valor es procedente iniciar un proceso ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma alguna.

Por ello, el ejecutado está en la obligación de **desvirtuar** estas presunciones de autenticidad, por lo que no le bastará con desconocer la autoría de la firma, sino que además deberá **acreditarlo**.

En todo caso, el pagaré electrónico base de ejecución está **firmado electrónicamente**, es decir, por métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permiten identificar a una persona (art. 3º núm. 1º Decreto 2364 de 2012), y su validez dependerá de la **confiabilidad** de dicho mecanismo (art. 3º *ib.*).

Si el ejecutado propone la excepción de no haber sido él quien firmó electrónicamente el pagaré, se recomienda que en el término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. el ejecutante aporte o solicite las pruebas conducentes para reforzar la presunción de autenticidad y confirmar que el ejecutado fue quien firmó electrónicamente el pagaré desmaterializado; además, se sugiere que se acredite que esa firma electrónica que creó el pagaré es absolutamente confiable en los términos del artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, que establece que lo será si: (i) los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante; y (ii) es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después de la realización de la firma.

La manera más idónea de acreditar el origen de la firma electrónica y el mecanismo para su toma, además de su **confiabilidad**, es a través de un concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado, o mediante documentos que acrediten la existencia de una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos utilizados (art. 8º Decreto 2364 de 2012).

4.2.2. ¿Cómo puede el ejecutante desvirtuar la excepción de alteración del texto del título?

Para oponerse exitosamente a esta excepción se recomienda aportar, dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., el mensaje de datos en el que figura el pagaré desmaterializado. Para que dicho mensaje de datos sea valorado como un documento original, a pesar de que se presume su autenticidad (art. 244 C.G.P.), se sugiere que se aporte junto con un informe técnico especializado que **garantice su originalidad**, toda vez que *“se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva”*, en los términos del literal a del artículo 8º de la Ley 527 de 1999.

Adicionalmente, es importante acreditar que la firma electrónica contenida en el pagaré desmaterializado es **confiable**, pues con ello se garantiza la posibilidad de *“detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma”* (num. 2º art. 4º Decreto 2364 de 2012), con lo cual se pondría en evidencia si en verdad hubo o no una alteración del texto del valor.

La forma de acreditar la **confiabilidad** de la firma electrónica y la no modificación del contenido del pagaré electrónico después de que fue firmado es mediante un concepto técnico emitido por un perito o un órgano independiente y especializado, o mediante documentos que acrediten la existencia de una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos utilizados, cualquiera de los cuales también deberá ser aportado (art. 8º Decreto 2364 de 2012).

4.2.3.¿Cómo puede el ejecutante oponerse a las excepciones referidas en los numerales 4º, 6º, 7º 10º y 12º del artículo 784 del Código de Comercio?

Las excepciones en cuestión están aquí agrupadas porque tienen relación directa con el contenido mismo del pagaré electrónico.

Por eso, para resolver cualquiera de estas excepciones es necesario que el juez examine y aprecie probatoriamente el pagaré electrónico, para lo cual aconseja que el ejecutante lo allegue al expediente dentro del término de que trata el artículo numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Siendo el pagaré desmaterializado un mensaje de datos, y siendo un título-valor que se rige por el principio de incorporación, lo ideal es aportarlo al expediente de manera que pueda ser apreciado como un documento **original**, es decir, aportarlo como mensaje de datos junto con un dictamen pericial experto que sirva de *“garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos”*, en los términos del artículo 8º de la Ley 527 de 1999 y con su representación gráfica en archivo PDF.

Una vez allegado al expediente, el juez contará con material probatorio suficiente e idóneo para verificar si proceden o no las excepciones propuestas por el ejecutado en el sentido expuesto.

4.2.4.¿Cómo puede el ejecutante oponerse a la excepción derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación o

transferencia del título en el marco de la carta de instrucciones?

Esta excepción tiene relación con aquéllos casos en los que el pagaré electrónico tiene espacios en blanco que deben ser llenados por el ejecutante de conformidad con las instrucciones que para el efecto haya suministrado el obligado (art. 622 C. Co.)

En esta hipótesis, tanto el ejecutante como el ejecutado deberán acreditar cuáles fueron las instrucciones proporcionadas por el obligado, de un lado, y que las mismas fueron seguidas al pie de la letra a la hora de llenar el título-valor base de ejecución, del otro lado.

Como las instrucciones para llenar el pagaré desmaterializado también son dadas por el obligado a través de un mensaje de datos firmado electrónicamente, se sugiere que la carta de instrucciones sea aportada al proceso de manera que pueda apreciarse como original, es decir, allegarse como mensaje de datos junto con un dictamen pericial experto que sirva de *“garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos”*, según el artículo 8º de la Ley 527 de 1999 y con su representación gráfica en archivo PDF.

Incluso, en aplicación de la presunción de autenticidad de los mensajes de datos y de las copias (art. 244 C.G.P.), al valor probatorio de las copias (art. 246 C.G.P.), y al hecho de que las instrucciones no se rigen por el principio de incorporación, que sí rige los títulos-valores, estas también podrán aportarse en copia o como simple impresión de papel. En este caso, el

ejecutante deberá señalar que el original se encuentra en poder del Depósito, en los términos del artículo 245 del C.G.P.

En cuanto al hecho de haber seguido las instrucciones a la hora de llenar los espacios en blanco del pagaré desmaterializado, es importante que la persona encargada de realizar esa labor sea absolutamente fiel a esas instrucciones, sobre todo cuando es una labor que trasciende de los servicios de documento electrónico y firma electrónica prestados por Deceval.

5. ¿Qué normatividad es relevante?

Tema	Normatividad
Requisitos de toda demanda	Arts. 82 a 84 C.G.P.
Requisitos especiales para la demanda ejecutiva	Arts. 422 y 430 C.G.P.
Presunción de autenticidad de documentos. Aporte de documentos.	Arts. 244 y ss. C.G.P.
Pruebas contra excepciones de mérito en ejecutivos	Art. 443 C.G.P.
Excepciones contra títulos-valores	Art. 785 C. Co.
Firmas en títulos-valores	Art. 793 C. Co.
Firma en mensaje de datos	Art. 7º Ley 527 de 1999
Originalidad de mensaje de datos	Art. 8º Ley 527 de 1999
Concepto de certificado	Art. 2.14.4.1.1. Dto. 3960 de 2010
Alcance del certificado	Art. 2.14.4.1.2. Dto. 2555 de 2010; Art. 13 Ley 964 de 2005

Requisitos del certificado	Art. 2.14.4.1.2. Dto. 2555 de 2010
Firma electrónica	Num. 3º art. 1º Dto. 2364 de 2012
Cumplimiento del requisito de firma	Art. 3º Dto. 2364 de 2012
Confiabilidad de la firma electrónica	Art. 4º Dto. 2364 de 2012
Criterios para establecer la seguridad de firmas electrónicas	Art. 8º Dto. 2364 de 2012